



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL
¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

Toluca de Lerdo, Estado de México; _____ de Octubre de 2018

Número de Folio de Solicitud: 00029/PT/IP/2018

Número de Oficio: PT/EDOMEX/UT/062/18

PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 5 de la Constitución Local y el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con el único propósito de cumplir con nuestros ordenamientos jurídicos en cuanto al acceso a la información pública, me permito dar contestación al Acuerdo de Admisión del Recurso de Revisión con número 03658/INFOEM/IP/RR/2018 de fecha 3 de octubre del año en curso, en los siguientes términos:

En relación con la solicitud de información 00029/PT/IP/2018, se informa al peticionario que el Partido del Trabajo no forma parte de la estructura de las Dependencias o Instituciones de la Administración Pública Federal ni Local, lo anterior con fundamento en el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos denominado "De las Responsabilidades de los Servidores Públicos, Particulares Vinculados con Faltas Administrativas Graves o Hechos de Corrupción, y Patrimonial del Estado" en su artículo 108 y el artículo 4 fracciones III Y VI de la Ley del Trabajador de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, artículos que a la letra dicen:

Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común.

Los ejecutivos de las entidades federativas, los diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, los integrantes de los Ayuntamientos y Alcaldías, los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, así como los demás servidores públicos locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales.

Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de

Dirección: José María Morelos y Pavón # 1620,
Col San Bernardino C.P. 50080, Toluca, Estado de México
Teléfonos: (722) 2156503 (722) 2157773
Correo Electrónico: transparencia @pt-edomex.org



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL
¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley.

ARTÍCULO 4. Para efectos de esta ley se entiende:

I. Acciones Afirmativas: Al conjunto de medidas especiales de carácter temporal, correctivo, compensatorio y de promoción en favor de las servidoras públicas.

II. Dependencia: A la unidad administrativa prevista en los ordenamientos legales respectivos que, estando subordinada jerárquicamente a una institución pública, tenga un sistema propio de administración interna.

III. Institución Pública: A cada uno de los poderes públicos del Estado, los municipios y los tribunales administrativos; así como los organismos descentralizados, fideicomisos de carácter estatal y municipal, y los órganos autónomos que sus leyes de creación así lo determinen.

IV. Sala: A cualquiera de las Salas Auxiliares del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje. V. Sala Oral: A cualquiera de las Salas Orales con las que contará el Tribunal y las Salas para su funcionamiento.

VI. Servidor Público: A toda persona física que preste a una institución pública un trabajo personal subordinado de carácter material o intelectual, o de ambos géneros, mediante el pago de un sueldo.

VII. Trabajador: la persona física que presta sus servicios, en forma subordinada, en el Subsistema Educativo Federalizado, mediante el pago de un sueldo o salario.

VIII. Tribunal: Al Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje. Para los efectos de esta ley no se considerarán servidores públicos a las personas sujetas a un contrato civil o mercantil.

Es decir, a nivel Local en el Estado de México, las personas que participan activamente en las actividades de un Partido Político Estatal o Nacional no son Servidores Públicos y; de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera, entre otros, de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal de la que no forman parte los partidos políticos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a las mismas el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos; y la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que establece que el Clasificador por objeto del gasto es el Instrumento que permite registrar de manera ordenada, sistemática y homogénea las compras, los pagos y las erogaciones autorizados en capítulos, conceptos y partidas, sin embargo,

Dirección: José María Morelos y Pavón # 1620,
Col San Bernardino C.P. 50080, Toluca, Estado de México
Teléfonos: (722) 2156503 (722) 2157773
Correo Electrónico: transparencia @pt-edomex.org



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL
¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

Los Partidos Políticos Estatales o Nacionales, como es el caso del Partido del Trabajo, no están contemplados en la estructura que acatan esas disposiciones.

En ese orden de ideas, las licitaciones públicas no son normativa en materia presupuestaria de la Administración Pública Federal y/ o Local aplicables a los Partidos Políticos, sino que su contabilidad y fiscalización está regulada por el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, es decir, este Instituto Político Estatal, NO cuenta con esa información en virtud de que no la genera ni es responsable de la misma por no ser concerniente al Partido del Trabajo, sino a los órganos de la Administración Pública a cargo del Gobierno Estatal, tal y como se desprende del Documento denominado como Licitación Pública Nacional Presencial LPNTP-017-2018, en el cual se ve reflejado en su cuarta foja en su numeral dos respecto de los “Datos Generales del Proceso de Contratación” que a la letra dice:

“La Secretaría de Finanzas es la dependencia encargada de dictar y ejecutar políticas públicas de la administración financiera y tributaria que buscan eficientar la recaudación, la planeación, la programación y la evaluación, así como emitir normas administrativas necesarias para garantizar el uso eficiente de los recursos humanos y materiales para impulsar el desarrollo que requiere el poder ejecutivo del Estado de México, contribuyendo así el desarrollo de un servicio público de calidad.

Le corresponde a la Secretaría el despacho, entre otras de las siguientes funciones

- Proponer cada año a la Legislatura una estimación de los ingresos y la forma como se distribuirá el gasto público.
- Llevar la contabilidad gubernamental e informar, a través de la cuenta pública, cómo se gastaran los recursos.
- Emitir las normas de operación de las unidades informáticas de las dependencias, adquirir los bienes y servicios necesarios para su funcionamiento, y resguardar y dar mantenimiento al patrimonio.
- Administrar el archivo general del Poder Ejecutivo.
- Elaborar el plan estatal los planes regionales y sectoriales de desarrollo, y vigilar que los programas de inversión de las dependencias y sus organismos auxiliares se realicen conforme a los objetivos trazados.
- Manejar los recursos públicos del Poder Ejecutivo del Estado.
- Adquirir los bienes y servicios que requiere el funcionamiento del Poder Ejecutivo del estado.
- Proveer oportunamente a las dependencias de Ejecutivo de los elementos y materiales de trabajo necesarios para el desarrollo de sus funciones.
- Llevar a cabo los procedimientos de adquisición de bienes y servicios que requieren las dependencias, conforme a sus respectivos programas de adquisiciones.

Dirección: José María Morelos y Pavón # 1620,
Col San Bernardino C.P. 50080, Toluca, Estado de México
Teléfonos: (722) 2156503 (722) 2157773
Correo Electrónico: transparencia @pt-edomex.org



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL
¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

En estricto cumplimiento lo anterior y observando la normatividad que regulan los procedimientos adquisitivos en el Estado de México, la Secretaría de Finanzas, a través de la Dirección General de Recurso Materiales, procedió a instrumentar el procedimiento para la prestación del servicio de arrendamiento de vehículos LPNP-017-2018."

Si bien es cierto el Documento anteriormente mencionado, hace referencias a las funciones y formalización del contrato, el cual es materia responsable de la Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de Finanzas del Estado de México como Unidad Contratante, Testigo Social, Secretaría de la Contraloría del Estado de México, Comité de Registro de Testigos Sociales del Estado de México y, Oficialía Mayor de la Secretaría de Seguridad como Área Usuaria. Quienes son los funcionarios, colaboradores y responsables del este procedimiento, en conclusión, en ninguna foja o párrafo se hace mención de la intervención del Partido del Trabajo como encargado, responsable u oferente dentro de la Convocatoria, Junta de Aclaraciones y Evaluación de Propuestas técnicas y económicas.

Aunado a lo anterior se le reitera al recurrente de nueva cuenta que el Partido del Trabajo del Estado de México no es un órgano competente para resolver, informar o lo peticionado en su escrito de cuenta, ya que como lo manifiesto en párrafos anteriores es la Contraloría del Poder Legislativo, facultad que emana del Reglamento interno de la Contraloría del Poder Legislativo del estado de México, reglamento que tiene por objeto regular la organización administrativa y el funcionamiento interno de dicha Contraloría, con fundamentos en sus artículos 7, 8 y 12 y demás relativos de este ordenamiento legal, que a la letra dicen:

Artículo 7.- El Contralor asesorará y vigilará que las dependencias del Poder Legislativo, y unidades administrativas del mismo, orienten sus acciones y el ejercicio de sus atribuciones para que se establezcan sistemas de control preventivo y de autocontrol, tendientes a mejorar, modernizar y transparentar el ejercicio de sus funciones. Asimismo, cumplirá con los principios de máxima publicidad enunciados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado de México.

Artículo 8.- Además de las atribuciones que le confiere el Reglamento del Poder Legislativo, el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado de México, a la Contraloría, el Contralor ejercerá las funciones siguientes:

- I. Fijar, dirigir y controlar la política general de la Contraloría;
- II. Representar legalmente a la Contraloría;
- III. Suscribir convenios y acuerdos con dependencias, órganos o entidades del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, previa autorización de la Junta de Coordinación Política;
- IV. Coordinar las actividades de la Contraloría y presentar el programa anual correspondiente;
- V. Aprobar el anteproyecto del presupuesto anual de egresos de la Contraloría que enviará a la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Legislativo;

Dirección: José María Morelos y Pavón # 1620,
Col San Bernardino C.P. 50080, Toluca, Estado de México
Teléfonos: (722) 2156503 (722) 2157773
Correo Electrónico: transparencia @pt-edomex.org



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL
¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

- VI. Establecer y emitir los criterios y procedimientos para la recepción y tramitación de quejas y denuncias, que sean competencia de la Contraloría;
- VII. Instrumentar mecanismos de vinculación entre la Contraloría y los Gobiernos Municipales del Estado;
- VIII. Proponer a los servidores públicos de la Contraloría, y gestionar la expedición de su nombramiento respectivo, así como las remociones que sean necesarias para el buen funcionamiento de la dependencia;
- IX. Informar al Presidente de la Junta de Coordinación Política sobre los resultados de las acciones de control y evaluación de las dependencias del Poder Legislativo, así como de los avances cualitativos y cuantitativos de las actividades de la Contraloría;
- X. Designar representantes ante los comités de las dependencias del Poder Legislativo en los casos en que por sus funciones deba participar;
- XI. Presentar su informe anual de actividades al Presidente de la Junta de Coordinación Política;
- XII. Substanciar los recursos que se interpongan en contra de las resoluciones derivadas de los procedimientos instaurados de conformidad con la Ley de Responsabilidades, poniéndolas en estado de resolución ante la Junta de Coordinación Política;
- XIII. Determinar la realización de supervisiones, revisiones, auditorías y evaluaciones administrativas, financieras, operacionales, contables, técnicas y jurídicas a las dependencias del Poder Legislativo;
- XIV. Establecer criterios y mecanismos para el desarrollo de los procesos de entrega-recepción de las dependencias y unidades administrativas del Poder Legislativo; y proponer a la Junta de Coordinación Política el reglamento, y las propuestas de modificación respectivas;
- XV. Vigilar que periódicamente, se realice y actualice el inventario de bienes muebles e inmuebles del Poder Legislativo y establecer medidas y criterios para su control, poniéndolo a consideración de la Junta de Coordinación Política;
- XVI. Proponer acciones de carácter preventivo, para el cumplimiento de las funciones de los servidores públicos del Poder Legislativo y de los integrantes de los ayuntamientos de la entidad;
- XVII. Expedir copias cotejadas o simples de los documentos o expedientes relativos a los asuntos de su competencia;
- XVIII. Llevar un registro de servidores públicos sancionados del Poder Legislativo e integrantes de los ayuntamientos, e informar a quien lo solicite, de manera fundada y motivada;
- XIX. Expedir los acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas de su competencia que sean necesarias para el buen despacho de la Contraloría;

Artículo 12.- La Dirección de Situación Patrimonial, ejercerá las siguientes atribuciones:

- I. Instaurar el procedimiento administrativo disciplinario por la omisión o extemporaneidad en la presentación de la manifestación de bienes, de los Diputados y de los miembros de los ayuntamientos, así como por las irregularidades derivadas de la evolución patrimonial de los mismos, poniéndolos en estado de resolución a la Junta de Coordinación Política, previa revisión del Contralor;
- II. Instrumentar el procedimiento administrativo disciplinario por omisión o extemporaneidad en la presentación de la manifestación de bienes de los servidores públicos del Poder Legislativo que no sean de elección popular, así como por las irregularidades derivadas de la evolución patrimonial de los mismos, poniéndolos en estado de resolución a la Junta de Coordinación Política, previa revisión del Contralor;
- III. Desahogar las audiencias o diligencias que procedan a efecto de que el servidor público infractor, ejerza su derecho de defensa, de conformidad a la legislación aplicable;
- IV. Verificar que se realicen las notificaciones de las resoluciones emitidas por la Junta de Coordinación Política, en los términos que marca el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;

Dirección: José María Morelos y Pavón # 1620,
Col San Bernardino C.P. 50080, Toluca, Estado de México
Teléfonos: (722) 2156503 (722) 2157773
Correo Electrónico: transparencia @pt-edomex.org



PARTIDO DEL TRABAJO

**UNIDAD NACIONAL
¡TODO EL PODER AL PUEBLO!**

- V. Organizar y supervisar el registro de servidores públicos sancionados;
- VI. Coordinar, supervisar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones en materia de manifestación y registro patrimonial de los servidores públicos del Poder Legislativo, dictando las medidas que tiendan a mantener actualizada la información que permita dar seguimiento a su evolución patrimonial;
- VII. Proponer al Contralor el diseño y contenido de los formatos, bajo los cuales, los servidores públicos del Poder Legislativo, deberán presentar su manifestación de bienes, así como expedir los instructivos de llenado correspondientes;
- VIII. Practicar visitas de inspección y auditorias a los servidores públicos del Poder Legislativo y miembros de los ayuntamientos, cuyos signos exteriores de riqueza sean ostensibles y notoriamente superiores a los ingresos lícitos que pudiera tener y, cuando se requiera, tramitar la solicitud para la orden correspondiente ante la autoridad judicial competente, conforme lo dispone el artículo 83 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios;
- IX. Recibir y tramitar, hasta ponerlas en estado de resolución, las inconformidades a que se refiere el artículo 84 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios;
- X. Formular, previa revisión con el Contralor, la declaratoria que corresponda realizar a la Contraloría con motivo de presunto enriquecimiento ilícito, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, dando vista de ello al Ministerio Público;
- XI. Elaborar y someter a consideración del Contralor, el Reglamento de entrega-recepción del Poder Legislativo;
- XII. Coordinar y vigilar la aplicación del procedimiento de entrega-recepción de la Presidencia de la Junta de Coordinación Política, Diputados, así como de las dependencias y unidades administrativas del Poder Legislativo, a efecto de que se cumpla con la normatividad establecida;
- XIII. Realizar y revisar la evolución patrimonial, a través de análisis contables y financieros, de los servidores públicos del Poder Legislativo y de los miembros de los ayuntamientos, que sea remitida por la Secretaría de la Contraloría;
- XIV. Vigilar que se realice y actualice periódicamente con carácter preventivo el inventario de bienes muebles e inmuebles, patrimonio del Poder Legislativo; XV. Instrumentar programas preventivos en materias de su competencia para apoyo de los órganos de control interno de los ayuntamientos, en coordinación con otras dependencias y unidades administrativas del Poder Legislativo;
- XVI. Coadyuvar con otras unidades administrativas de la Contraloría y del Poder Legislativo en la formulación de lineamientos de carácter general en materia de manifestación de bienes, inventario de bienes muebles e inmuebles, y las demás que mejoren la gestión de su responsabilidad;
- XVII. Instrumentar mecanismos administrativos y de sistematización para la capacitación, asesoría, recepción, registro y resguardo de la manifestación de bienes de los servidores públicos del Poder Legislativo en los términos que señala la Ley;
- XVIII. Instrumentar mecanismos y acciones tendientes a prevenir la omisión o extemporaneidad en la presentación de la manifestación de bienes por alta, baja o anualidad de los servidores públicos del Poder Legislativo, y los integrantes de los ayuntamientos;
- XIX. Integrar y actualizar, en coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Legislativo, el padrón de servidores públicos sujetos a manifestar su situación patrimonial, en el ámbito del Poder Legislativo; así como instrumentar el programa preventivo anual de actualización patrimonial;
- XX. Difundir en el mes de febrero de cada año, el padrón de servidores públicos a que se refiere la fracción anterior;
- XXI. Diseñar y operar eficazmente el sistema de registro, control y resguardo de expedientes de procedimientos administrativos instaurados a servidores públicos del Poder Legislativo e integrantes de los ayuntamientos;

*Dirección: José María Morelos y Pavón # 1620,
Col San Bernardino C.P. 50080, Toluca, Estado de México
Teléfonos: (722) 2156503 (722) 2157773
Correo Electrónico: transparencia @pt-edomex.org*



PARTIDO DEL TRABAJO

**UNIDAD NACIONAL
¡TODO EL PODER AL PUEBLO!**

- XXII. Proporcionar la información que requiera la Dirección de Responsabilidades acerca de sus archivos y que sirvan de base para la determinación de responsabilidades de los servidores públicos del Poder Legislativo y de los integrantes de los ayuntamientos;
- XXIII. Verificar que durante el desahogo del procedimiento administrativo que se haya instaurado, el servidor público omiso regularice su situación ante la autoridad correspondiente;
- XXIV. Sustanciar, hasta ponerlos en estado de resolución, los medios de impugnación que interpongan los servidores públicos en contra de las resoluciones emitidas por la Junta de Coordinación Política;
- XXV. Elaborar los informes en los juicios en los que la Contraloría sea parte; e intervenir en el cumplimiento de las resoluciones respectivas, debiendo interponer toda clase de recursos que tenga a su alcance en los asuntos de su competencia;
- XXVI. Enviar información a la Secretaría de la Contraloría sobre el estado que guardan las resoluciones emitidas en los procedimientos administrativos instaurados en contra de los servidores públicos del Poder Legislativo y de miembros de ayuntamientos, que sean competencia de la Dirección;
- XXVII. Registrar y resguardar los expedientes de entrega-recepción del Poder Legislativo, sus órganos y dependencias en coordinación de las áreas correspondientes;
- XXVIII. Supervisar la situación jurídica, custodia y buen uso, que guardan los bienes inmuebles del Poder Legislativo y verificar la integración legal de sus expedientes respectivos;
- XXIX. Realizar los inventarios correspondientes respecto de los bienes muebles en resguardo de los Diputados al término de su periodo constitucional o de la separación de su cargo; y
- XXX. Las demás que le encomiende este Reglamento.

No obstante lo anterior y bajo protesta de decir verdad le hago de su conocimiento que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en la base de datos de los archivos con los que se cuenta este Partido Político, me permito informarle al recurrente que:

La Unidad de Transparencia del Partido del Trabajo del Estado de México, NO recibió ninguna denuncia por un arrendamiento de patrullas por el Gobierno Estatal, ni se nos dio VISTA con Denuncia alguna de tal índole.

Por otra parte, en cuanto a que esta Unidad tenga conocimiento de una denuncia o hecho constitutivo de delito o de corrupción, respecto de la cual el Partido del Trabajo del Estado de México se encuentre obligado a denunciarlo, dicha afirmación deja esta Unidad de Transparencia en estado de indefensión; en razón a que el Recurrente no es claro ni preciso en cuanto a la denuncia o hecho constitutivo de delito a la que hace referencia, ya que no indica la fecha en que se llevó a cabo, en que se hizo consistir el delito, por quien fue cometido, en contra de quien, etc.etc.; todo lo cual trae como consecuencia que esta Unidad de Transparencia del Partido del Trabajo del Estado de México se encuentre impedida para afirmar o negar si el Partido incurrió en alguna omisión en la afirmación que hace el Recurrente en el párrafo que nos ocupa.

*Dirección: José María Morelos y Pavón # 1620,
Col San Bernardino C.P. 50080, Toluca, Estado de México
Teléfonos: (722) 2156503 (722) 2157773
Correo Electrónico: transparencia @pt-edomex.org*



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL
¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

Por lo antes expuesto y fundado atentamente pido:

UNICO. - Tenerme por presentado a través del presente escrito, para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

Licenciado Prudencio Ricardo Ramos Arzate

Titular de la Unidad de Transparencia,